



**Prevención
CiberViolencia**

1ra Edición año 2022

Ciberacoso sexual contra menores de edad



**Reporte de casos
en México.**

Aviso de descargo de responsabilidad:

Tanto en las redes sociales, página web y publicaciones que se llevan a cabo en los distintos canales de comunicación por medio de internet del proyecto social sin fines de lucro “Prevención Ciberviolencia” se busca realizar una difusión oportuna y novedosa de información que le sea de utilidad a las personas usuarias de internet y seguidoras de nuestros post, publicaciones y redes sociales, dicha información muchas veces es proveniente de otras fuentes ajenas a “Prevención Ciberviolencia” como es el caso de este reporte estadístico de casos, dado que la información obtenida fue recabada de diversas fuentes e incluso de información proporcionada por las mismas instituciones. Por tal motivo, Prevención Ciberviolencia no asume responsabilidad alguna con relación a vigencia, exactitud, calidad o capacidad de resolución de denuncias o casos y actuación de actores en instituciones involucradas y mencionadas en el presente documento, deslindándose a su vez de toda acción, respuesta o postura expresada por actores distintos al equipo de “Prevención Ciberviolencia”, cabe mencionar que el presente documento no sustituye a una asesoría jurídica o psicológica correspondiente toda vez que la finalidad del mismo es meramente informativo.

Autoras de este material:

Texto y Estadísticas:

Dania J. Bejarano Morales
Alondra M. Guzmán Osorio.

Imágenes: by photographeasia en Freepik

Síguenos.



Facebook: Prevención Ciberviolencia.

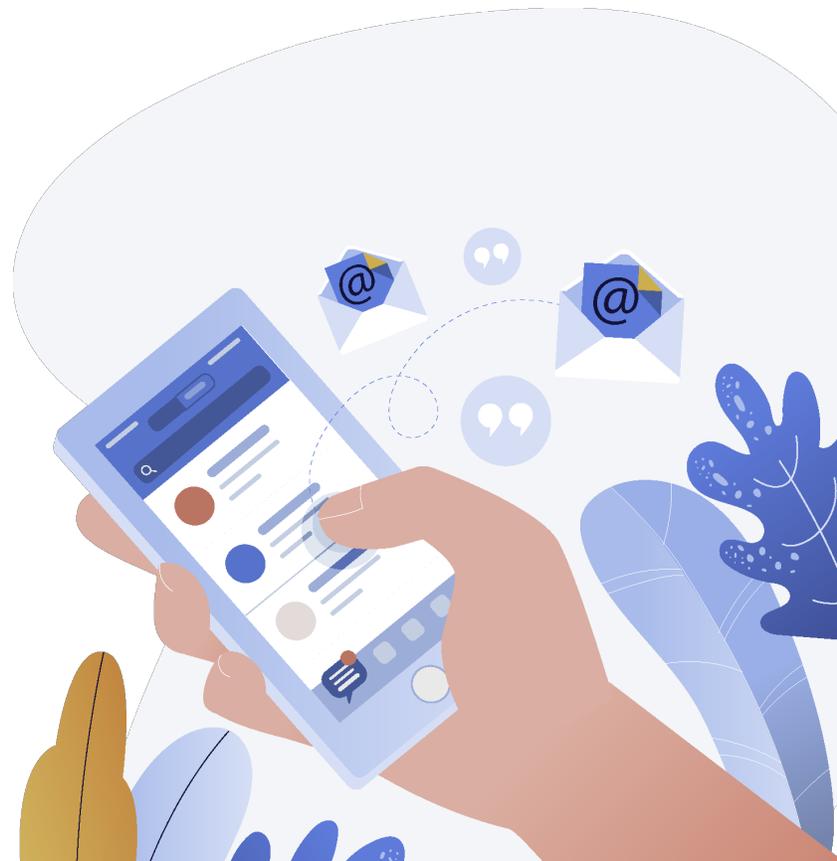
Instagram: Ciberviolencia.

LinkedIn: Prevención Ciberviolencia.

TikTok: @preven.ciberviolencia

Visita nuestro sitio web

<https://www.prevencionciberviolencia.org>





Nota aclaratoria: en el presente reporte en ocasiones se utilizará el término "menores" para hacer referencia a las personas menores de 18 años, es decir, a las niñas, niños y adolescentes, esto es únicamente con la finalidad de facilitar la lectura y evitar ser repetitivos en el uso de las palabras. Sin embargo, este criterio no demerita ni busca invisibilizar a las niñas, los niños y las personas adolescentes.

Acoso sexual por internet a niñas, niños y adolescentes. -Análisis de casos en México-

Para nadie es un secreto que actualmente la tecnología forma parte del día a día de muchas personas en el mundo incluidos los niños, las niñas y adolescentes. Las nuevas generaciones están a un clic de distancia de acceder a múltiple información y contenido, a cada vez menos edades pueden acceder a un dispositivo propio que en la mayoría de las ocasiones es otorgado por sus personas cuidadoras o tutores.

Las nuevas tecnologías, la hiperconectividad y el acceso a la información de forma casi inmediata a través de la utilización de internet en personas adultas y menores de edad es un hecho innegable a la realidad de la actualidad, estas características tecnológicas si bien es cierto que son una herramienta maravillosa, también es importante considerar que el no saber mediar o utilizar las tecnologías de forma adecuada y teniendo hábitos digitales recomendable puede poder en diversos riesgos a las personas usuarias. El acceso a estas herramientas digitales que brindan las aplicaciones en línea, redes sociales, videojuegos en línea entre otros, en algunas ocasiones puede hacer que algunas personas mal intencionadas quieran violentar a esta población particularmente vulnerable.

En México, la persona promedio dedica 8 horas con 30 minutos al día a navegar por internet, de las cuales dedica 3 horas con 30 minutos a navegar por redes sociales, esto de acuerdo con un estudio realizado por **WeAreSocial**, en enero del 2023.

Otros datos relevantes al respecto de la vida digital de mexicanas y mexicanos son que de cada 100 personas que tienen internet, 99 tienen una cuenta de Facebook o TikTok.

- 82 millones de mexicanos y mexicanas usan internet.
- 90 millones de mexicanos y mexicanas de 6 años en adelante, cuentan con un celular a través del cual acceden a diversas aplicaciones, redes sociales y/ juegos de video.

De acuerdo con datos del INEGI, 2020.

Este reporte tiene la finalidad de informar a quien hace lectura sobre el hecho de que existen muchas situaciones de acoso que se llevan a cabo en los entornos digitales mismos que particularmente están dirigidos hacia menores de edad, para ello hicimos un reporte concentrando información que nos fue otorgada por las fiscalías de diversos estados contemplando el delito de ciberacoso sexual a personas menores de 18 años, pero de igual manera el reporte tiene la intención de describir e informar sobre otras formas de violencia sexual que se llevan a cabo en los entornos digitales.



Violencia sexual online a menores por medio de la técnica del Child-GROOMING.

El ciberacoso sexual, específicamente el fenómeno del Child Grooming es un problema complejo que afecta a menores en todo el mundo y se ha convertido en una preocupación creciente en nuestro país. El Child- *grooming* podemos entenderlo como una técnica que utilizan las personas adultas con el objetivo de acercarse a un menor, es todo un proceso de manipulación y chantaje psicológico además de ser una grave forma de violencia sexual y psicológica en contra de infancias y adolescencias.

Estas acciones tienen una connotación de tipo sexual y generalmente este acercamiento se presenta por medio de internet. Concretamente, se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de adecuar y normalizar la situación y posteriormente para el abuso sexual del menor, incluyéndose en este desde el contacto físico hasta las relaciones virtuales y la obtención de material sexualmente explícito autogenerado por el niño, la niña o adolescente. Prácticamente lo podemos ver como ese proceso en el que un adulto establece una relación emocional con NNA con el propósito de abusar sexualmente o realizar otro tipo de actos delictivos. Los groomers (acosadores por internet) a menudo se hacen pasar por un amigo, influencer o artista, mostrando interés en las actividades y emociones del niño, y utilizan la tecnología para conectarse con ellos en línea. Este proceso puede llevar semanas, meses e incluso años.

El child- grooming debe ser considerado como una forma de violencia o abuso sexual hacia las infancias y adolescencias debido a las múltiples situaciones de vulnerabilidad en la que se exponen a los y las menores, así como otras afectaciones a nivel psicológico, social e individual que presenta quienes han sido víctimas de esta situación.

Formas en las que se lleva a cabo esta dinámica de abuso sexual online a menores de 18 años.

Debido a que el principal objetivo de esta situación es implicar a niñas, niño o adolescentes en temas o situaciones de índole sexual para beneficio de la persona acosadora, misma que sabe bien que esta situación debe realizarla de forma muy puntual para poder ganarse la confianza de estas personas que quiere acosar, el proceso que siguen tiene que ver con una serie de acciones como analizar el contexto de la víctima al grado de obtener la información de su interés, generalmente existe una particularidad cuando se realizan este tipo de acosos en línea, a continuación explicamos los principales que se observan.

1.- Análisis y selección de la o las víctimas.

Esta fase se caracteriza por buscar la mayor cantidad de información posible de las víctimas, esto muchas veces es por medio de buscar conocerlos a través de las cosas que publican en redes sociales o plataformas digitales, conocer el contexto y panorama general en el que se desenvuelven. Este proceso les sirve justamente a los acosadores para poder darse una idea y crear esta “máscara digital o perfil falso” con el que puedan establecer el primer acercamiento o contacto con las víctimas. En muchas ocasiones suelen utilizar el lenguaje o jerga coloquial que utilizan niños y



niñas para que les sea más creíble su engaño e inclusive pueden llegar a descargar imágenes de niños o niñas con características similares a quienes están acosando y utilizarlas como imagen de perfil haciéndose pasar por esa persona, es decir, hacen una suplantación de identidad.

2.- Acercamiento y fase de comunicación.

Una vez que se han creado la máscara o perfiles falsos, los acosadores buscan tener el primer acercamiento o comunicación con sus víctimas, comienzan supuestamente a interesarse en los mismos temas, gustos y demás sacando de a poca información sobre la vida personal del niño o niña quien muchas veces confía en que está hablando con alguien de su edad y en igualdad de condiciones y a veces revela información que puede ponerlo en riesgo o vulnerabilidad. Para esta fase particularmente existe una manipulación psicológica muy notoria que busca aislar de poco en poco a la víctima de sus redes de apoyo principales, con el objetivo de que quede a la disposición y al agresor le sea más fácil perpetuar la violencia. La fase de formación de una amistad incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador, de esta forma se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, sus gustos y sus costumbres, de esta forma la o el menor que está siendo acosado piensa que está hablando con una persona de su entera confianza.

3.- Fase de solicitud de contenido íntimo.

Posterior a que existe un aumento de confianza entre agresor y víctima, hay un aumento y una normalización en cuanto al uso de lenguaje o contenido de tipo sexual en las conversaciones que existe entre ambas entidades, regularmente una forma en la que los agresores comienzan a introducir el componente sexual a las conversaciones con niñas y niños es en aspecto lúdico, es decir, por medio de un juego o como si el tema que estuvieran abordando es una forma de jugar.

Particularmente en esta fase pueden existir múltiples formas de solicitar el contenido ya sea por medio de que soliciten un intercambio de imágenes de los y las menores en situación de desnudez, que les soliciten abrir la web cam y realizar poses de tipo sexual o desnudos totales o parciales a manera de juego o reto en tendencia etc. Incluso puede existir la situación de que por medio de una videollamada se solicite al menor que muestre una parte de su cuerpo y posteriormente tomarle captura a la imagen para después acosarles.

Dentro de nuestras investigaciones, hemos descubierto diversas tácticas que los groomers emplean para ofertar dinero, regalos u otros objetos de interés a menores a cambio de contenido sexual íntimo, ya sea en forma de imágenes o videos. La elección de esta estrategia depende en gran medida de la máscara digital que utilizan los acosadores para acercarse a los menores. Un escenario en el que hemos observado esta dinámica con mayor frecuencia es en el contexto de los videojuegos en línea, donde los menores a menudo buscan aumentar su nivel o rango en el juego mediante la adquisición de "diamantes" que algunos videojuegos ofrecen. En estas circunstancias, los groomers se aprovechan de la necesidad de los niños, niñas y adolescentes por estos elementos virtuales, atrayéndolos al ofrecerles "diamantes en el juego" a cambio de obtener fotografías, videos o incluso participación en videollamadas de naturaleza sexual explícita.



Alcances de esta situación de acoso sexual por internet.

El acoso sexual a menores de edad por internet, puede dar como resultado otras formas de violencia que ponen en riesgo la integridad de las víctimas, desde el hecho de que exista material autogenerado por la víctima que posteriormente sea divulgado en internet, incluso el acosador puede llegar a citar de manera presencial a la víctima y entonces se suscita otra forma de violencia y abuso en contra de la misma.

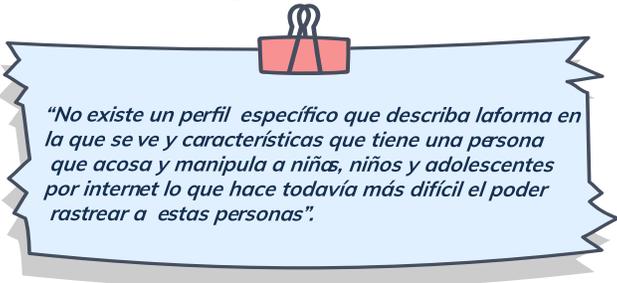
Otro de los ejemplos de las consecuencias o alcances de esta situación tiene que ver con la captación para la trata de personas para fines de explotación sexual o de trabajos forzados e inclusive para temas de reclutamiento en grupos de la delincuencia organizada; esto por poner unos ejemplos, sin embargo, existen un sinnúmero de situaciones que se pueden desencadenar de esta acción de child grooming.



Perfil del acosador por internet:

No todos los groomer se comportan de la misma manera, ni tienen los mismos patrones de conducta, ni poseen las mismas motivaciones, esto depende del tipo de interés que tengan sobre su víctima.

El pederasta digital puede utilizar un falso perfil o no, puede incluso ser una persona desconocida o conocida de la víctima o de la propia familia, y que mientras más información conozcan de la víctima mejor podrán controlarla, manipularla, amenazarla etc.



“No existe un perfil específico que describa la forma en la que se ve y características que tiene una persona que acosa y manipula a niñas, niños y adolescentes por internet lo que hace todavía más difícil el poder rastrear a estas personas”.

Dado que en internet tenemos la oportunidad de ser quien sea, es muy complicado poder imaginarnos cual es la forma en la que se ve en la vida física un acosador.

Existen diferentes formas en las que actúan los acosadores de menores por internet dependiendo de la actividad que realicen a continuación de presentamos algunos:

Groomer pederasta:

El objetivo del **groomer pederasta** es conocer a la víctima en persona, y sus comunicaciones y diálogos en la red no suelen ser agresivos sino todo lo contrario suelen ser de un carácter manipulador para lograr el encuentro físico con la víctima. Esta es elegida por la cercanía a su zona de trabajo, domicilio particular etc., por lo que se entiende que no siempre es un desconocido. Puede ser un miembro de una institución educativa, deportiva, médica. Puede ser un familiar, un conocido o un completo desconocido.

Groomers cazadores:

Los **groomers cazadores** no son groomers tradicionales, son inclusive grupos delictivos de personas que pueden llegar a ganar muchísimo dinero lucrando con las víctimas y su objetivo principal es la trata de personas, para lo que utilizan las redes sociales, las aplicaciones para citas, los videojuegos en línea entre otros como método de captación moderno. Básicamente estamos hablando de “reclutadores” que van engañando a sus víctimas de grooming hasta el punto en el que se conviertan ahora en víctimas de trata.

Perfil de la víctima.

No existe como tal un perfil definido que nos haga pensar si una u otra persona cumple con las características para “ser una víctima” sin embargo, existen ciertos rasgos de personalidad y situaciones desencadenantes que pueden poner en una situación de vulnerabilidad a una persona para convertirla en víctima.

Personas con dificultades para comunicar sus necesidades o con pocas habilidades sociales:

Este tipo de características es una de las que se perciben con mayor frecuencia dado que, algunas veces las víctimas tienen dificultades para comunicarse con su propia familia y por ende de expresar sus sentimientos o situaciones desagradables como el acoso por el cual puedan estar pasando y el hecho de que el groomer gane su confianza al grado de que lo consideren un “amigo virtual” hace que la manipulación psicológica que ejerce el groomer sobre la víctima surta efecto inmediato y la controle al grado de aislarla aún más de su familia dificultando todavía más la comunicación con ellos o con amigos.



Personas con hábitos digitales poco saludables o que no tiene un manejo adecuado del tiempo libre.

Se observa con frecuencia en nuestra realidad social a muchas personas menores de edad que destinan la mayor parte de su tiempo a navegar en internet, jugar video juegos, estar en redes sociales en otras situaciones de la vida digital, es un comportamiento totalmente normalizado, pero el hecho de que sea normalizado no quiere decir que sea saludable o que no vaya a tener repercusiones a nivel psicosocial.

La hiperconectividad en nuestra vida moderna nos ha dado como resultado que muchas personas comiencen a perder el interés en aquellas actividades que se llevan a cabo fuera de línea, es decir, en la vida física. Destinar la mayor parte del tiempo a estar frente a las pantallas en algunas ocasiones es una de las características que tienen en común quienes han sido víctimas de child-grooming.

Sin embargo, pese a la información previamente mencionada reiteramos que en internet cualquier persona puede estar en riesgo, por ello es importante mantenernos informados.

Repercusiones psicosociales en las víctimas.

En algunas personas aún existe el pensamiento erróneo de que la violencia o el acoso que se lleva a cabo por medio del uso de las tecnologías no ocasiona alguna afectación en la vida física de quien es víctima, pero eso es una idea bastante equivocada toda forma de violencia genera un daño ya sea de forma física, psicológica-emocional.

Signos y síntomas más comunes en las víctimas:

Cambios en el comportamiento:

1. **Aislamiento social:** El niño puede volverse más retraído, evitar a amigos y familiares.
2. **Cambios en el rendimiento escolar:** sus calificaciones disminuyen notablemente, tiene conductas agresivas con compañeros o maestros.
3. **Cambios repentinos en el comportamiento:** se percibe más irritable, enojado o con tristeza sin razón aparente.

Uso excesivo de la tecnología:

Pasa mucho tiempo en línea, incluso en horas inusuales, como por ejemplo en la madrugada.

1. **Ocultar conversaciones en línea o evitar hablar de ellas.**

Cambia de tema o se muestra irritable cuando alguien le pregunta respecto a sus actividades en línea.

2. **Recibe regalos inusuales o dinero de desconocidos en línea.**

En algunas ocasiones inclusive pueden llegar a tener dinero o regalos de repente y sin una explicación lógica o dicen que “se los regalaron” esto último es uno de los focos rojos que más debe alarmar a madres, padres, tutores y/o personas cuidadoras, puesto a que en muchísimas ocasiones las personas pederastas ofrecen todo tipo de regalos y dinero para poder engancharles y así conseguir el material sexualmente explícito que es autogenerado por menores.

Secretismo:

1. **Mantiene secretos o mentir sobre actividades en línea o fuera de línea.**

En la mayoría de las ocasiones se pueden encontrar bajo amenaza o manipulación por parte de la persona agresora o “groomer” y es por ello que prefieren mantener en secreto lo que les pasa.

2. **Mostrar temor o ansiedad si se les pide compartir información sobre sus actividades en línea.**

Comportamiento sexual inapropiado:

1. Conocimiento inusualmente avanzado o interés en temas sexuales para su edad.
2. Compartir imágenes o mensajes de naturaleza sexual con otras personas y verlo como algo normal.
3. Recibir imágenes o mensajes de naturaleza sexual de un adulto.

Cambios en la apariencia física:

1. Uso de maquillaje o ropa provocativa inapropiada para su edad.

Comportamiento regresivo:

En algunas ocasiones se suele percibir cierto tipo de comportamientos que ya no son acorde a su edad, como, por ejemplo: el hecho de mojar la cama, chuparse el dedo entre otros.

Es importante destacar que estos signos y síntomas pueden variar y no necesariamente indican que un niño está siendo víctima de grooming. Sin embargo, si observas varios de estos indicadores o tienes preocupaciones sobre la seguridad de un niño, es fundamental hablar con un profesional de la salud o con las autoridades para obtener ayuda y orientación adecuadas.



El reporte, datos en México de esta situación de abuso sexual online a menores de 18 años.

¿Cómo está regulada este delito en el Código penal Federal?

Código Penal Federal en su Artículo 261 dicta lo siguiente:

“A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo”.

Más información de otros estados: “El Congreso del Estado de México avaló por unanimidad la reforma al Código Penal, por lo que se tipifica el delito de acoso o abuso sexual contra menores de edad a través de redes sociales o internet, conocido como grooming.

Así, los casos en los que un individuo se haga pasar por un menor de edad para obtener imágenes, audios, videos o grabaciones de voz con contenido sexual o de connotación sexual o con la finalidad de concertar un encuentro serán castigados con hasta 16 años de prisión”.

También se ha considerado en otros estados como son; Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Ciudad de México, Quintana Roo, entre otros.

¿Por qué es importante medir este fenómeno en México?

México es uno de los países que ha sido objeto de numerosos estudios y análisis en relación con la creciente problemática de la violencia sexual y el maltrato hacia niños, niñas y adolescentes. Además, el país se encuentra en una posición particularmente compleja, ya que sirve como punto de origen, tránsito y destino en el contexto de la trata de personas, siendo que, en la mayoría de los casos, las víctimas son contactadas y engañadas a través de Internet. Estas cuestiones han sido objeto de investigación por parte de numerosos académicos y organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de la infancia, así como de instituciones gubernamentales que trabajan en la prevención y combate de la trata y la violencia sexual.

Esta investigación sobre el ciberacoso sexual a niñas, niños y adolescentes en México, con un enfoque específico en el fenómeno del Child Grooming, se justifica ante la creciente necesidad de abordar una problemática que amenaza la seguridad y el bienestar de los menores en la era digital. En un mundo cada vez más conectado, el acceso generalizado a Internet y las redes sociales ha facilitado a los perpetradores la búsqueda y el acercamiento a menores con fines sexuales, creando una realidad alarmante. Niñas, niños y adolescentes, en su mayoría, carecen de la experiencia y la capacidad para lidiar adecuadamente con esta forma de violencia, lo que los convierte en un grupo particularmente vulnerable. La investigación se justifica en su misión de proporcionar una comprensión profunda de la situación actual en México, con el fin de implementar medidas de protección más efectivas para esta población.

Además, se reconoce que el ciberacoso sexual puede tener graves consecuencias en el desarrollo emocional y psicológico de los menores afectados, lo que subraya la importancia de esta investigación en la búsqueda de un crecimiento saludable y un futuro sin traumas para la juventud mexicana.

Esta investigación también se basa en la necesidad de evaluar y mejorar la respuesta legal y social actual en México en relación con el ciberacoso sexual. Identificar las deficiencias y las áreas de mejora en la prevención, clasificación y respuesta es crucial para proponer soluciones que fortalezcan la protección de los menores y aseguren que los perpetradores sean responsables de sus acciones. Asimismo, se busca contribuir al debate público, sensibilizando a la sociedad y a las instituciones sobre la urgencia de abordar el ciberacoso sexual y el Child Grooming. Finalmente, esta investigación pretende ser una oportunidad para el cambio, al proponer alternativas de solución a nivel social e institucional que puedan catalizar un impacto positivo en la manera en que México enfrenta esta creciente amenaza, garantizando un ambiente digital más seguro y protegido para las futuras generaciones.

Metodología.

El presente informe tiene como objetivo fines estadísticos y de información para el conocimiento acerca del delito conocido como “grooming” o acoso sexual por internet a personas menores de 18 años para lo cual se realizaron distintos momentos dentro de la metodología:

Revisión Exhaustiva de la Literatura y Documentos Legales: Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica y documentos legales relacionados con el ciberacoso sexual y el Child Grooming, específicamente centrados en la situación en México. Esta etapa proporcionó un contexto teórico sólido y una comprensión profunda de la problemática, así como de las teorías y enfoques previamente establecidos.

Recopilación de Datos Cuantitativos: Para obtener datos cuantitativos sobre el ciberacoso sexual en México, se utilizó la plataforma nacional de transparencia. Se presentaron solicitudes a la fiscalía de cada uno de los 31 estados y de la Ciudad de México.

Estas solicitudes se llevaron a cabo considerando el periodo de enero de 2021 a mayo de 2022, abarcando así un período reciente para obtener datos actualizados.

La información solicitada incluyó:

1. Cantidad de denuncias relacionadas con el delito de grooming o acoso sexual por internet a personas menores de 18 años.
2. Cantidad de carpetas de investigación judicializadas, tomando en cuenta el número de denuncias previas.
3. Cantidad de carpetas con una resolución penal en contra de la persona responsable del hecho delictivo.
4. Edad de las Víctimas.
5. Tipificación del delito contemplado en su estado y/o ciudad.
6. Tipo de asesoría que se le otorga, tipo de evidencia, así como la dirección donde se pueda presentar la denuncia con las autoridades correspondientes.

Análisis y Comparativa de Datos: Una vez que se obtuvieron las respuestas de las fiscalías, se procedió a realizar un análisis y una comparativa exhaustiva de los datos recopilados. Se evaluaron las diferencias y similitudes entre las respuestas de las distintas jurisdicciones y se identificaron tendencias y patrones significativos. Este análisis permitió obtener una visión clara de la situación actual del ciberacoso sexual en México.

Análisis Cualitativo de Datos: Los datos cualitativos recopilados se sometieron a un análisis en profundidad y análisis temático. Esto permitió identificar temas emergentes, desafíos y opiniones clave que enriquecieron la comprensión de la problemática.

Propuesta de Soluciones y Áreas de Oportunidad: Finalmente, se utilizaron los resultados de la investigación, tanto cuantitativos como cualitativos, para proponer soluciones a nivel social e institucional en el tema del ciberacoso sexual. Se identificaron áreas de oportunidad para fortalecer la prevención y el apoyo a las víctimas y se elaboró un reporte que visibiliza la situación y las posibles soluciones.

¿Qué es una carpeta de investigación judicializada, qué es una denuncia y por qué es relevante para la investigación?

Una denuncia es una especie de reporte o aviso que una persona hace a las autoridades, indicando que ha sido víctima de un delito o ha presenciado un acto delictivo. Es como contarle a la policía o a los abogados lo que ha sucedido. La denuncia proporciona la información inicial que ayuda a las autoridades a entender qué sucedió y quiénes pueden estar involucrados en un delito.

Una carpeta de investigación judicializada es un conjunto de documentos y pruebas que se recopilan y organizan cuando se inicia una investigación legal. Esto sucede cuando alguien ha sido acusado de cometer un delito y se toman medidas legales para investigar lo que ocurrió.

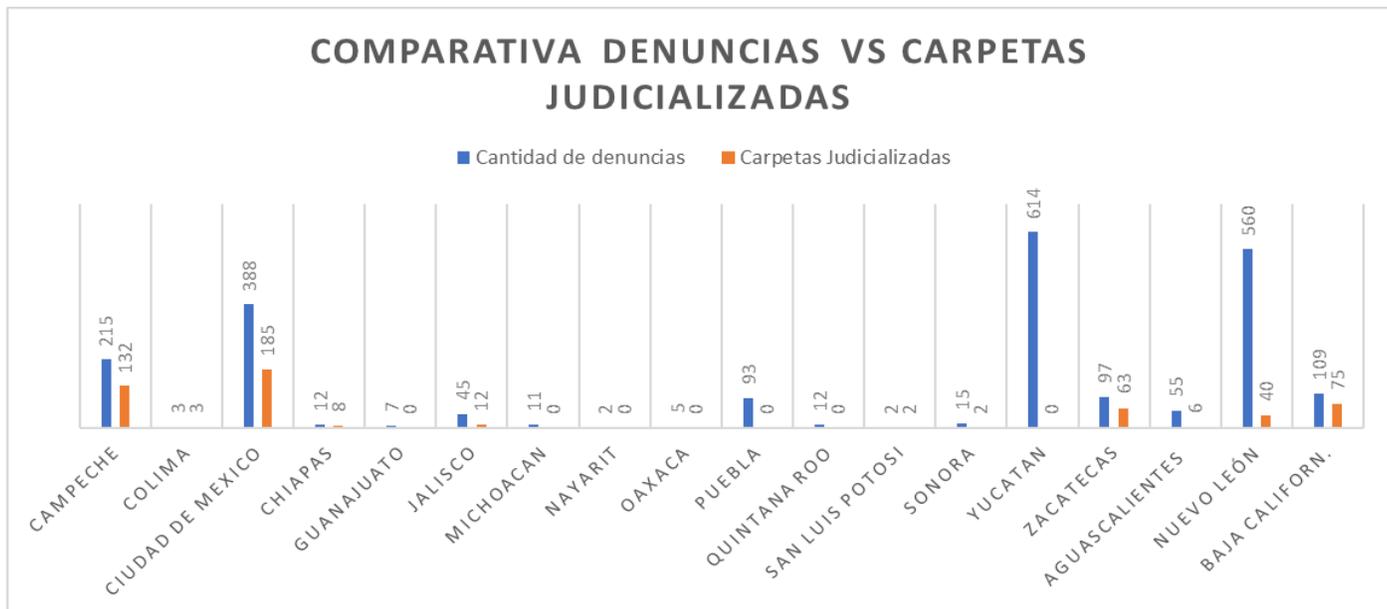
Estos dos términos son importantes para la investigación porque la denuncia es el primer paso para iniciar una carpeta de investigación y darle seguimiento hasta que se dicte sentencia a la persona responsable.

En resumen, una carpeta de investigación judicializada es un archivo con pruebas sobre un delito, y una denuncia es el primer paso para iniciar esa investigación, ya que proporciona información crucial para entender lo que ha ocurrido y quiénes pueden estar involucrados en un crimen.



Resultados a nivel general.

En la gráfica que se presenta a continuación se percibe de forma general cómo se encontraban los estados con respecto a la información proporcionada por cada una de las fiscalías en el momento en el que se realizó el levantamiento.



En la gráfica se puede percibir de color **azul** la cantidad de personas menores de edad que fueron a denunciar a las fiscalías correspondientes haber sido víctimas de “child- grooming” o algún delito que cuadrara con lo anterior dependiente de las legislaciones de sus estado, considerando el periodo para la solicitud enero -2021, mayo 2022.

En color **naranja** se percibe la cantidad de carpetas de investigación a las cuales se les da seguimiento correspondiente dado que cumplen con los requerimientos o “evidencias” necesarias para que se inicie una investigación más a fondo hasta dar con el responsable del hecho delictivo.

Nota aclaratoria:

Como se destacará en la sección correspondiente a “las dificultades de esta investigación”, no todos los estados proporcionaron la información necesaria que fue solicitada. Por lo tanto, en la gráfica anterior, no se reflejan todos los estados.

Es importante mencionar que la cifra que se presenta es el número de denuncias registradas. Sin embargo, es vital recordar que existen muchas situaciones lamentables que nunca llegan a ser reportadas a las autoridades, lo que significa que no podemos conocer el número real de niños, niñas y adolescentes que podrían estar pasando por esta situación. Además, en nuestro país, no existe una cultura de denuncia bien arraigada, lo que complica aún más la obtención de cifras precisas y el seguimiento de casos en el sistema de justicia.

Resumen nacional:

Cantidad de denuncias a nivel nacional: 2205

Cantidad de carpetas de investigación judicializadas: 534

Cantidad de carpetas o casos con acción o resolución penal: 2

Edad promedio de las víctimas: 0 a 17 años

Principales víctimas: mujeres

Cantidad Hombres (niños y adolescentes): 171

Cantidad Mujeres (niñas y adolescentes): 1006

Análisis por estados.

AGUASCALIENTES:

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado de Aguascalientes:

En el código penal del estado de AGS no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en el delito de “Hostigamiento sexual” se despliegan una serie de conductas que son consideradas una forma de violencia u hostigamiento sexual cometido contra menores, incluyendo aquellos casos en los que se ve involucrada la tecnología.

Una vez analizada la solicitud de información por la Unidad de Transparencia, se puntualiza de conformidad con el Código Penal del Estado de Aguascalientes, en lo particular el Capítulo II, referente a Tipos Penales Protectores de la Libertad sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad, que no está contemplado como tipo penal EL GROOMING Y TAMPOCO EL CIBER ACOSO SEXUAL.

Fragmento de la respuesta de la fiscalía.

1.1 Respuesta de la fiscalía del estado.

Este hecho delictivo se encuentra esclarecido dentro del código penal para el estado libre y soberano de Aguascalientes en el siguiente apartado:

CAPÍTULO II Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad

ARTÍCULO 114.- Hostigamiento sexual, descripción del delito:

“Captar imágenes o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de su cuerpo, sin su consentimiento y con un carácter erótico sexual.”

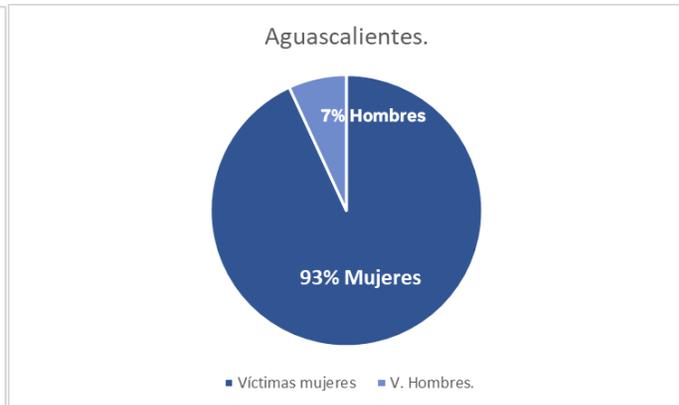
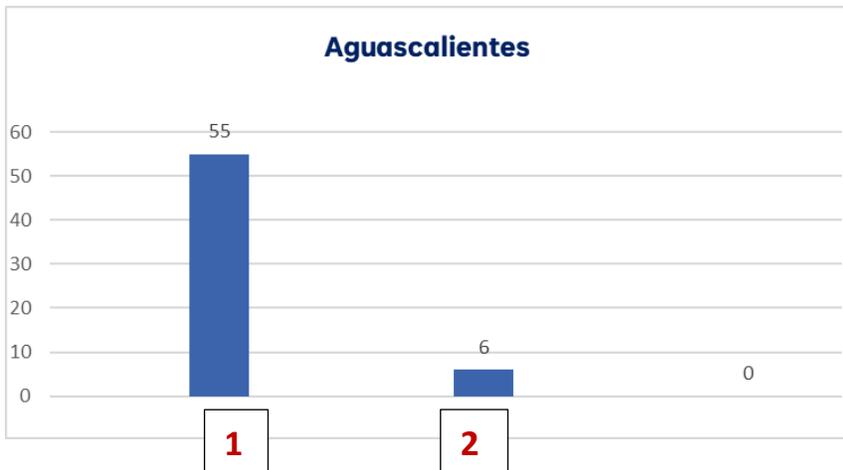
Sentencia para este delito:

Al responsable de Hostigamiento Sexual previsto en las Fracciones III y IV se le aplicarán de 6 meses a 1 año 6 meses de prisión y de 50 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

En este orden de ideas, se funda que los sujetos obligados no se encuentran condicionados a rendir información Ad Hoc de la requerida por la solicitante, toda vez que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de acuerdo con sus facultades y en los formatos que seleccione el ciudadano de entre los formatos ya existentes. Es decir, el sujeto obligado no está constreñido a llevar a cabo el llenado de formatos especiales, sino únicamente a hacer entrega de la información con la cual cuenta relacionada con su solicitud y que en un momento determinado sea de utilidad para

Llevar a cabo el llenado de sus propios registros, por ende, la estadística que se brinda no es exclusiva del supuesto del Artículo IV.

Periodo de información: enero del 2021 a diciembre del 2022



Cantidad de víctimas mujeres VS víctimas hombres

- 1.- Señala la cantidad de denuncias de ciberacoso sexual realizadas.
 - 2.- Señala la cantidad de carpetas de investigación judicializadas que existen con relación a la cantidad de denuncias.
- El cero es por el número de carpetas con resolución penal

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

Cualquier material fotos, videos, capturas de pantalla en donde se evidencie el acoso sexual que vive el menor de edad por internet.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

En materia jurídica y psicológica.

Tipo de atención que se les da a los menores:

No señalan.

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

En cualquier fiscalía dentro del estado.

Baja california.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Baja California:

En el código penal del estado de Baja California no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sin embargo este tipo de situación se consideran dentro de su código penal en el delito **PORNOGRAFÍA Y TURISMO SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO** de Capitulo II Articulo 262 y 262 bis del C.P Baja California.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

Cualquier material fotos, videos, capturas de pantalla en donde se evidencie el acoso sexual que vive el menor de edad por internet.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

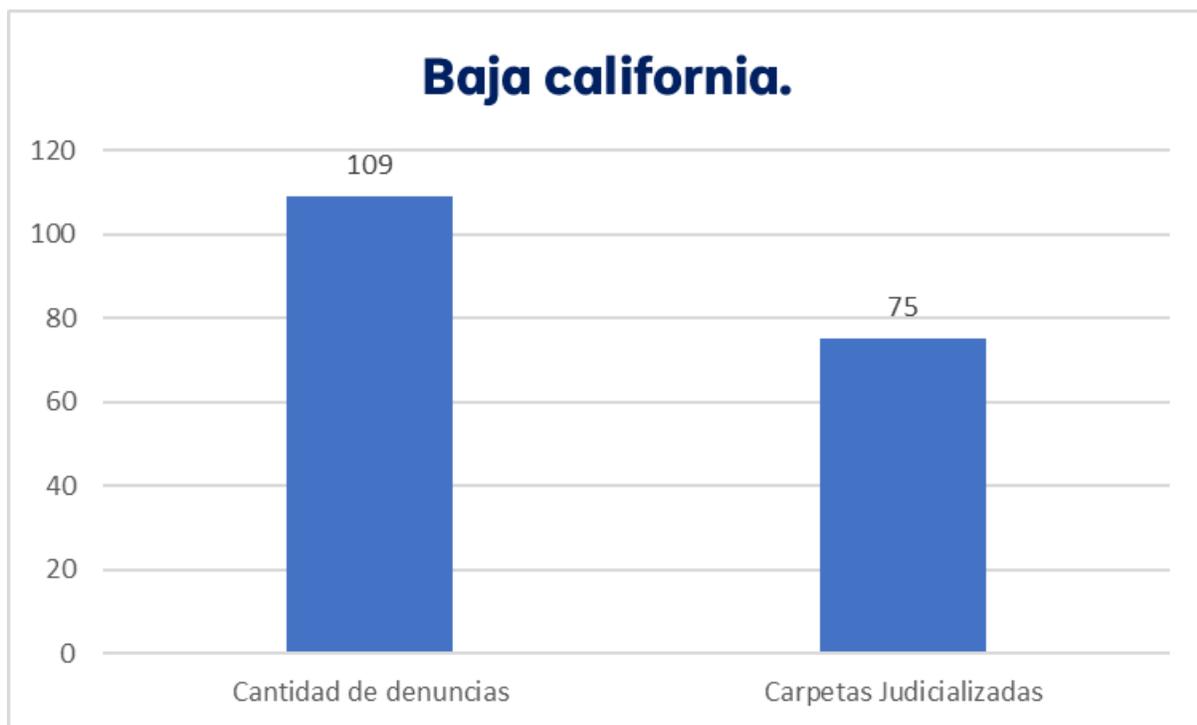
Sin información

Tipo de atención que se les da a los menores:

Sin información

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

En cualquier fiscalía dentro del estado.



Campeche:

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Campeche:

En el código penal del estado de Campeche no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en el delito de “abuso Sexual: artículo 168- artículo 169 / pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo: artículo 260- artículo 262.

Periodo de información: Del mes Abril del 2021 al mes de Abril del 2022.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

El tipo de evidencia que se puede contemplar para realizar la denuncia correspondiente son: Imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

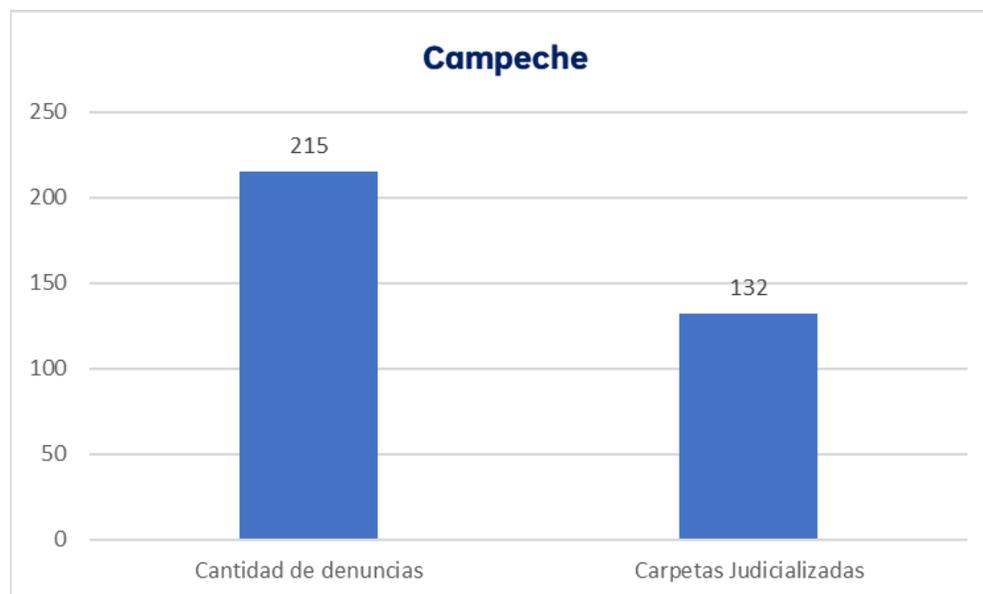
La asesoría y seguimiento que se le da a un menor de edad que decide interponer una denuncia por ciber acoso sin compañía de un adulto, sería en materia jurídica y psicológica.

Tipo de atención que se les da a los menores:

El tipo de atención que se le brinda a la víctima es: asesoría jurídica, contención psicológica y servicio médico legista, en caso de ser necesario, siendo que, durante el año 2021 y hasta la presente fecha, la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de esta Fiscalía General no tiene registro de menores de edad que hayan sido víctimas de abuso sexual en entornos digitales.

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

La instancia para que las víctimas de ciber acoso sexual interpongan denuncias es el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado.



Colima.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Colima:

En el código penal del estado de Colima no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal se encuentra en los artículos 170 al 173, 159 ter o 179 BIS del código penal, pornografía infantil, violencia digital o “maltrato infantil”.

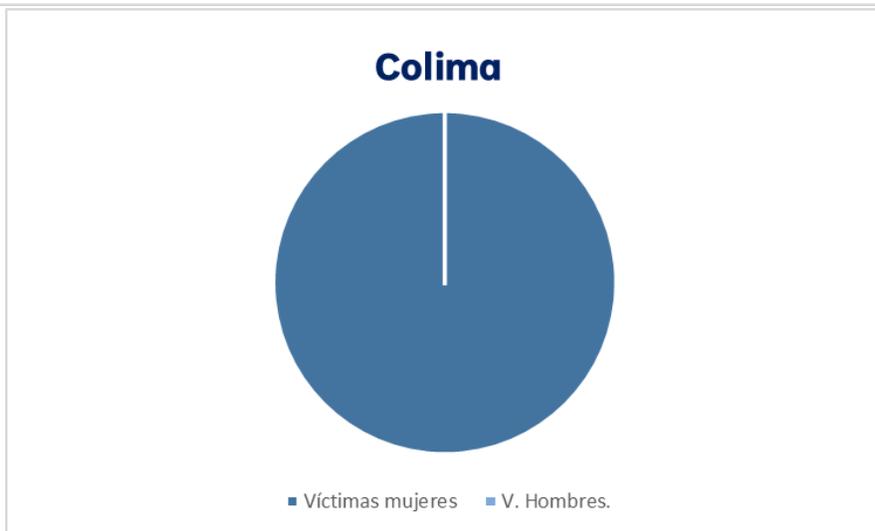
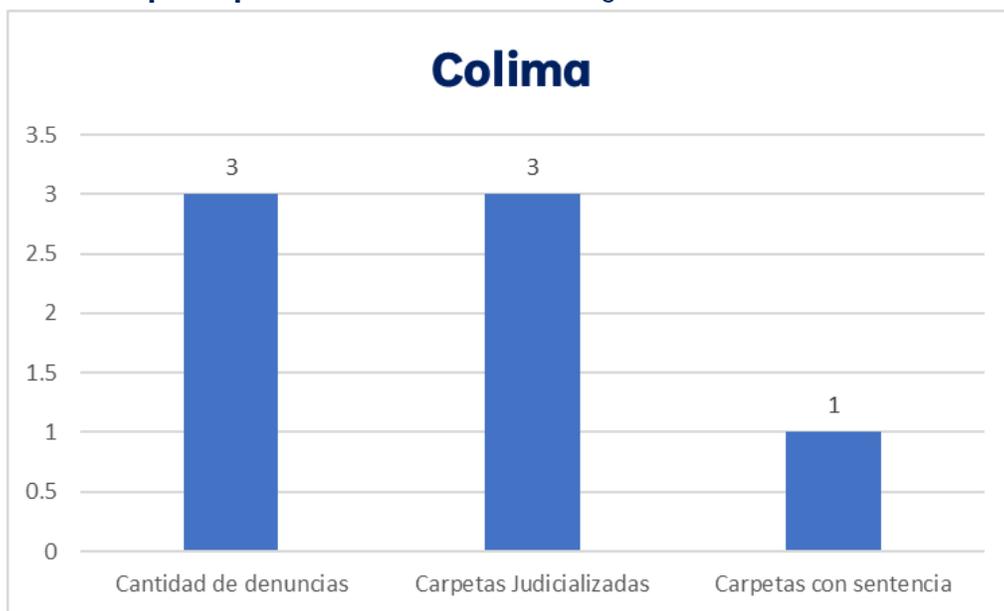
Periodo de información: Sin registro.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: Sin registro

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Sin registro



Ciudad de México.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en la Ciudad de México:

Delito contemplado dentro del código penal en el capítulo 3, acoso sexual, artículo 179 BIS

Periodo de información: Del año 2021 al mes de Abril del 2022.

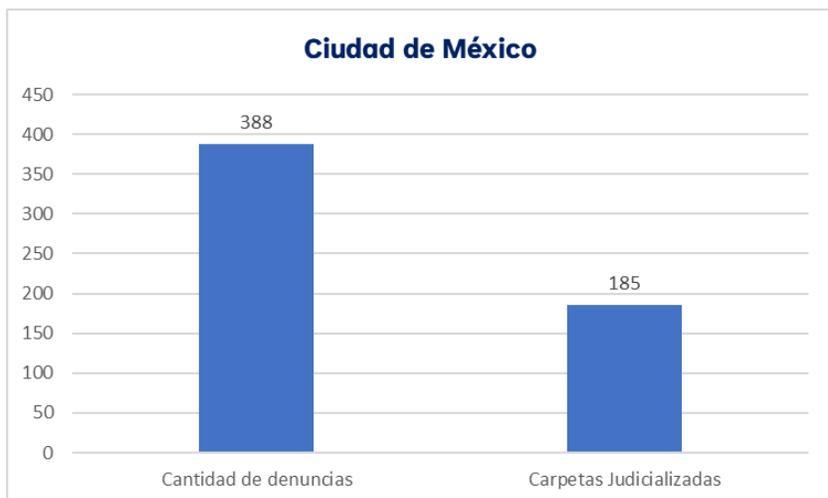
Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: Sin registro

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

FDS-1 : Amberes N.54, Esq. Londres, Colonia Juarez, Alcaldia Alvaro Obregón, C.P. 01080 TEL: 53455399/ FDS-2 Avenida Toluca y avenida México Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01080 TEL: 53459568 Y 53459579/ FDS-3: Fray Servando Teresa de Mier s/n Esquina Francisco del Pasoy Troncoso, Colonia Jardin Balbuena, Alcaldia Venustiano Carranza, C.P. 15900 TEL: 53455830 Y 53455832 / FDS-4 Cerrada de los Cien Metros s/n Colonia Vallejo, Alcaldia Gustavo A Madero, C.p 07750 TEL: 53468042 Y 53468043/ FDS-5 Avenida Telecomunicaciones, esquina calle 3, Colonia Tepalcates, Alcaldia Iztapalapa, C.P. 09210 TEL: 53455657 Y 53455656/ FDS-6



Chiapas.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Chiapas:

Dentro del código penal esta escrito de la siguiente forma: artículos 238 Ter y 239 quater del “Cualquier tecnología de la información o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa”.

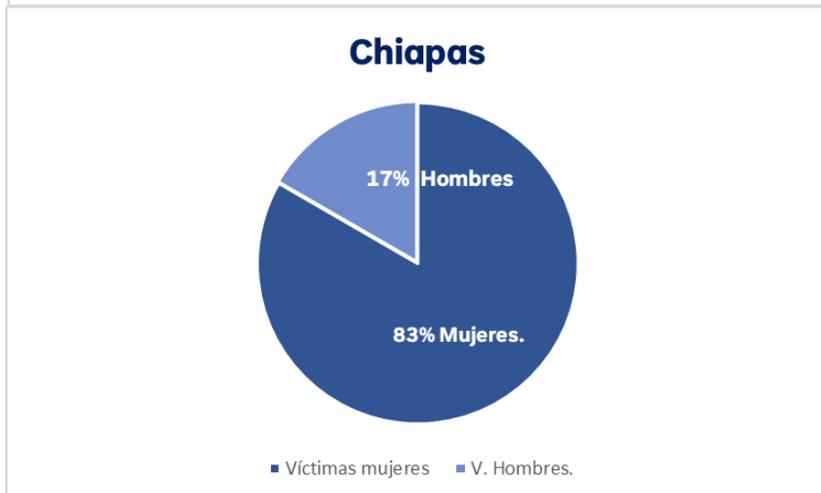
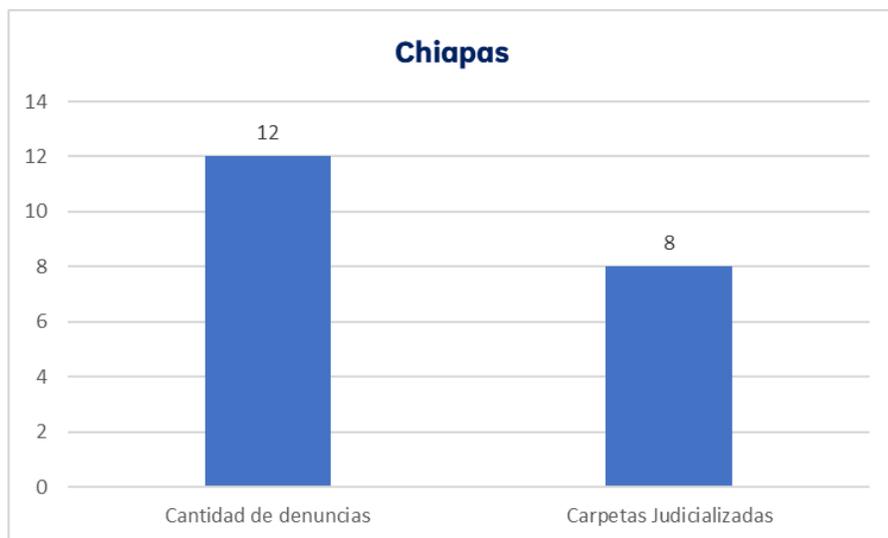
Periodo de información: Del mes enero del 2021 al mes de abril del 2022.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: Sin registro

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Fiscalías



Chihuahua.

Respuesta de la fiscalía: “En cumplimiento a lo solicitado le informo que se llevó a cabo una búsqueda en los sistemas y/o registros con los que se cuenta, NO localizando ninguna carpeta de investigación de las que los hechos se desprenda que se contacte a personas menores de 18 años o que no tengan la capacidad para comprender el significado de hecho, solicitándole imágenes, audios, videos de contenido sexual”

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado: se encuentra contemplado en el Artículo 180 Bis. (difusión no consentida de material íntimo)

Periodo de información: sin información

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: sin información

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas brinda atención a personas que han sido víctimas (directa o indirectamente) de algún delito o violación de derechos humanos a través las áreas Jurídica, Psicología y Trabajo Social que integran la Asesoría Jurídica. Mediante la elaboración de un Plan de Atención Integral elaborado en forma multidisciplinaria para cada víctima en el que se detectan las necesidades de atención, Asesoría Jurídica sobre el proceso penal y las opciones aplicables a su caso.

Instancias donde se puede presentar la denuncia: sin información.

Sobre las denuncias en el periodo solicitado: “No se encontraron registros”

Durango.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado: Sin información

Periodo de información: sin información

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: sin información

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: sin información.

Instancias donde se puede presentar la denuncia: sin información.

Sobre las denuncias en el periodo solicitado: “No se encontraron registros”

Guanajuato.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Guanajuato:

En el código penal del estado de **Guanajuato**: no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en el delito de Ciber Acoso sexual de menores de edad en sus artículos: 179- d, 187-e y 187-f

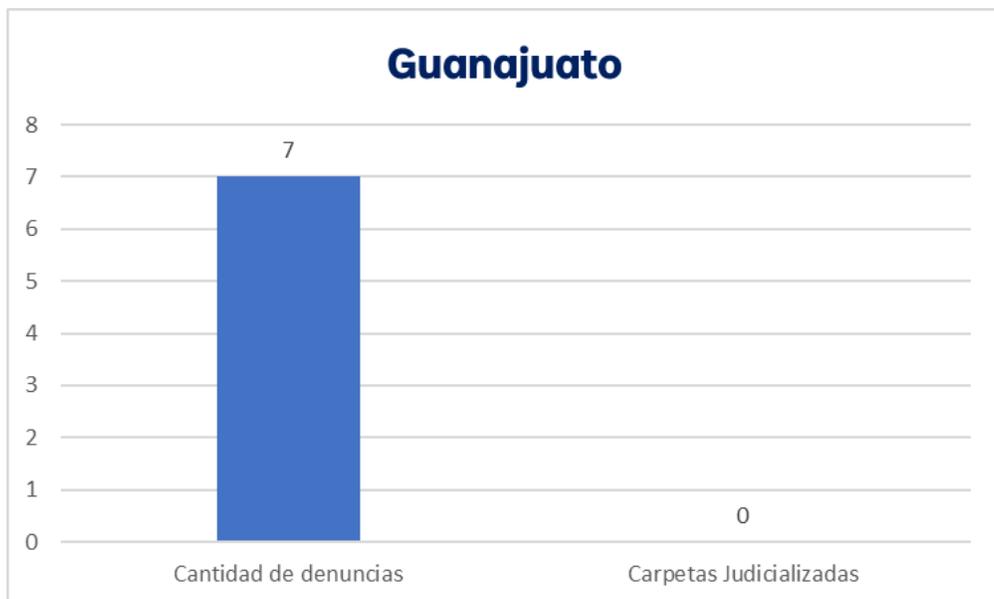
Periodo de información: Del mes enero del 2021 al mes de marzo del 2022.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: Sin registro

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Fiscalías.



Jalisco.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Jalisco:

En el código penal del estado de **Jalisco** no está contemplado el delito de “grooming” sino que dentro de su código penal en el delito de ciberacoso Artículo 176 BIS 2 Código libre y soberano del estado de Jalisco.

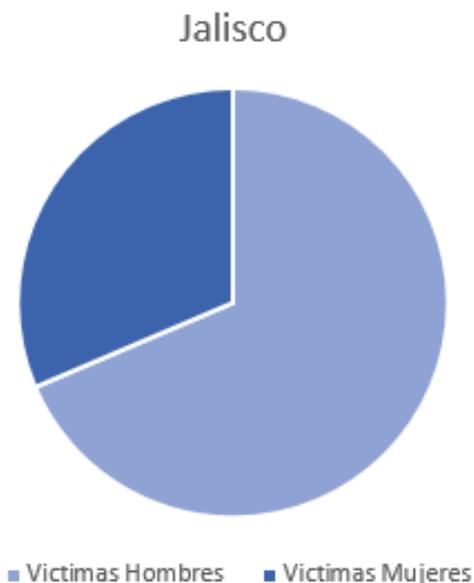
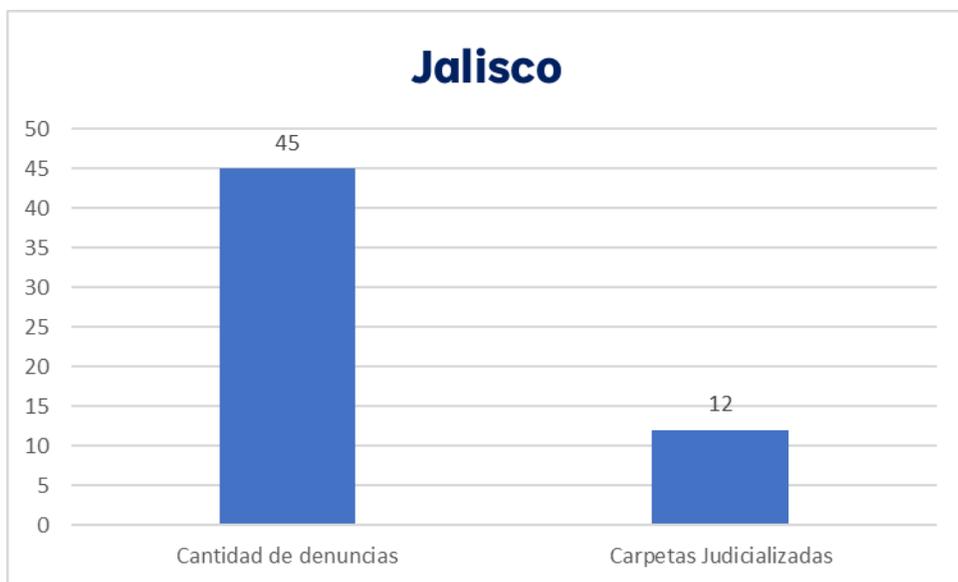
Periodo de información: Del mes diciembre del 2021 al mes de mayo del 2022.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: sin registro

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: fiscalías.



Nota: Jalisco fue el único estado en el país en donde la mayoría de las víctimas son hombres, considerando lo señalado por las fiscalías.

Morelos.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Morelos:

En el código penal del estado de **Morelos** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en el delito **CAPÍTULO I VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL, artículos 150 y 150 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos.**

Periodo de información: Del mes de enero al mes de mayo del 2022.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

imágenes, fotografías, videos y/o sonidos de la persona menor de edad, los cuales expongan actividades de índole erótica y la manera en que fueron publicadas, ofertadas, expuestas o difundidas

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Sin registro

De acuerdo con lo señalado no se tenían registro de denuncias de el delito en el periodo que se solicitó la información.

Michoacán.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Michoacán:

En el código penal del estado de **Michoacán** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en el delito violencia digital a la intimidad sexual en el Artículo 195.

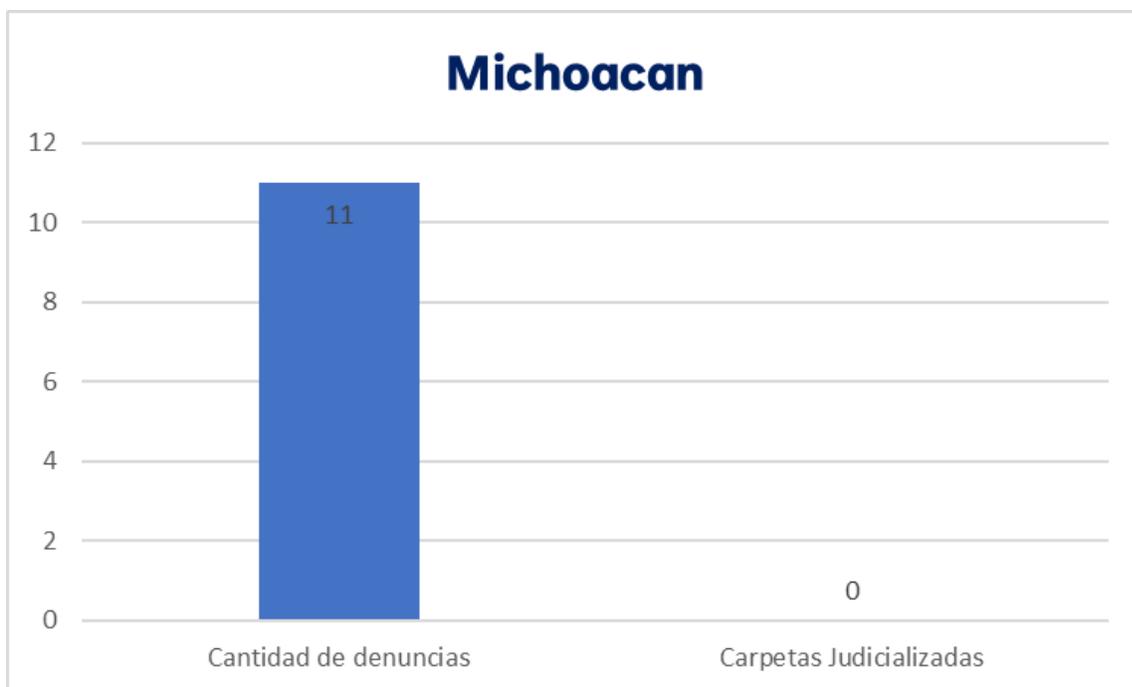
Periodo de información: Del mes de enero al mes de mayo del 2022.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: Capturas de pantalla del acoso recibido.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Fiscalías.



Nayarit.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Nayarit:

En el código penal del estado de **Nayarit** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en Capitulo IV artículos 296 y 297, Capitulo IV 297 Bis, Conductas contra la intimidad personal.

Periodo de información: Sin registro.

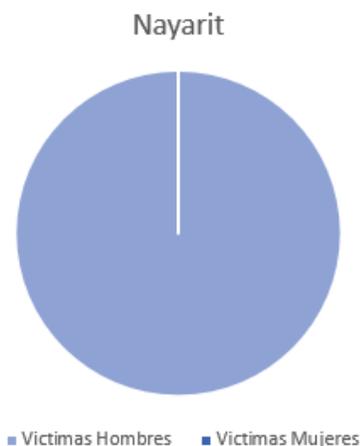
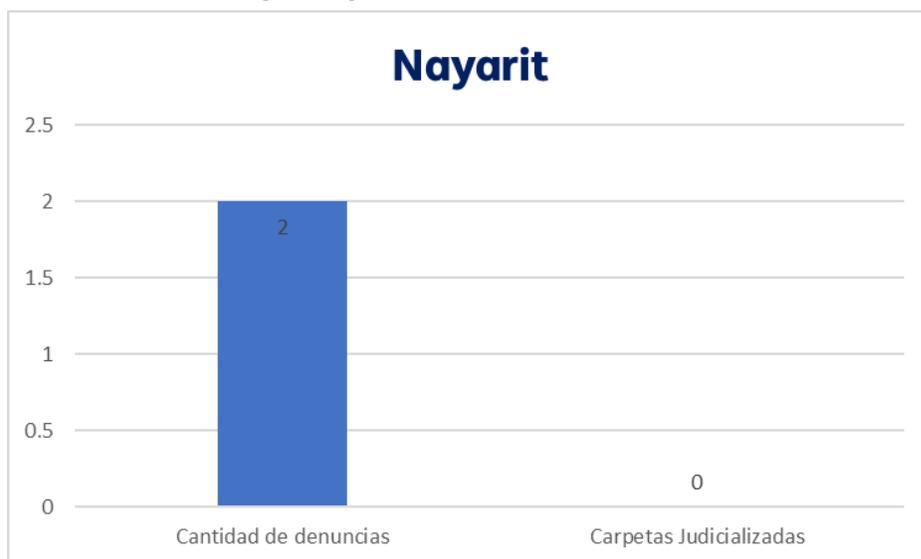
Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

El material debe ser entregado a las autoridades competentes: archivos con contenido, conexiones de tráfico en la red, discos duros, tarjetas o memorias USB.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Asesoría que se brinda por parte de las necesidades del menor.

Tipo de atención que se les da a los menores: Sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Fiscalías.



Nuevo León.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Nuevo León:

En el código penal del estado de **Nuevo León** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en el delito de acoso sexual artículo 271 bis 2, del Código Penal Vigente para el Estado de Nuevo León, también el delito contra la intimidad personal previsto y sancionado en el artículo 271 bis 5

Periodo de información: Sin registro.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

Capturas de mensajes de texto, de videos, URL del perfil del usuario, números telefónicos, etc. Así como lo establecido dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Título IV de los datos de prueba, medios de prueba y pruebas.

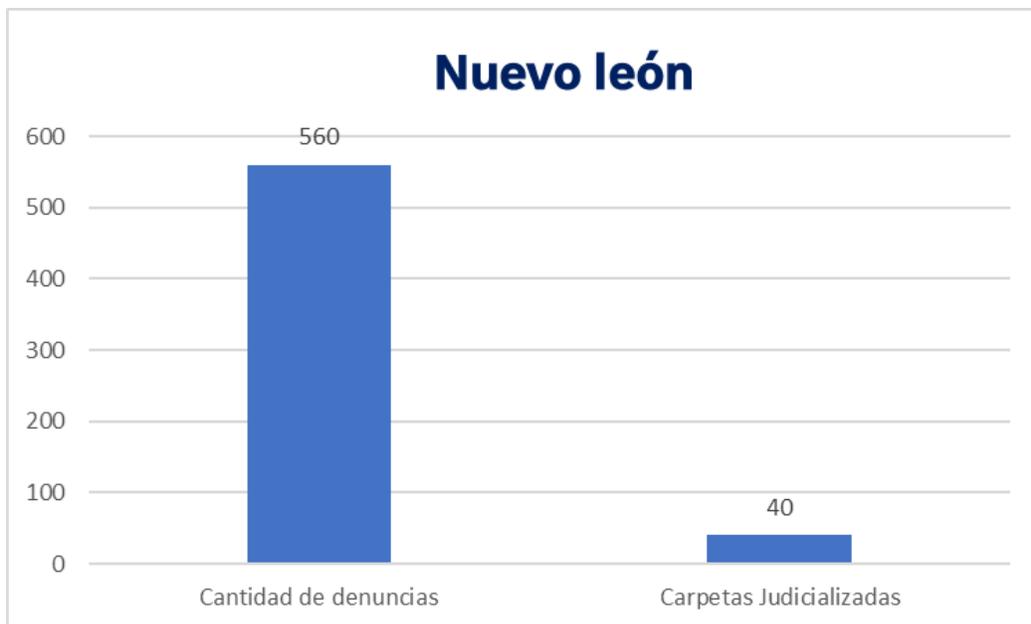
Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

Asesor Victimológico, Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos o le otorgue la normatividad aplicable.

Tipo de atención que se les da a los menores: sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: diversos Centros de Denuncia en todo el Estado, o a través de la plataforma digital <https://denuncia.fiscalia-nl.gob.mx:8443/> a través de la cual se puede realizar una video denuncia desde cualquier dispositivo que cuente con una conexión a internet sin la necesidad de acudir a las instalaciones de esta Institución, permitiendo que el proceso sea rápido y oportuno.

Sobre las personas denunciantes: 0 a 17 años, mayoría mujeres



Oaxaca.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Oaxaca:

En el código penal del estado de **Oaxaca**: no está contemplado el delito de “grooming” sino que dentro de su código penal en el delito ciber acoso art. 242

Periodo de información: enero- abril 2022

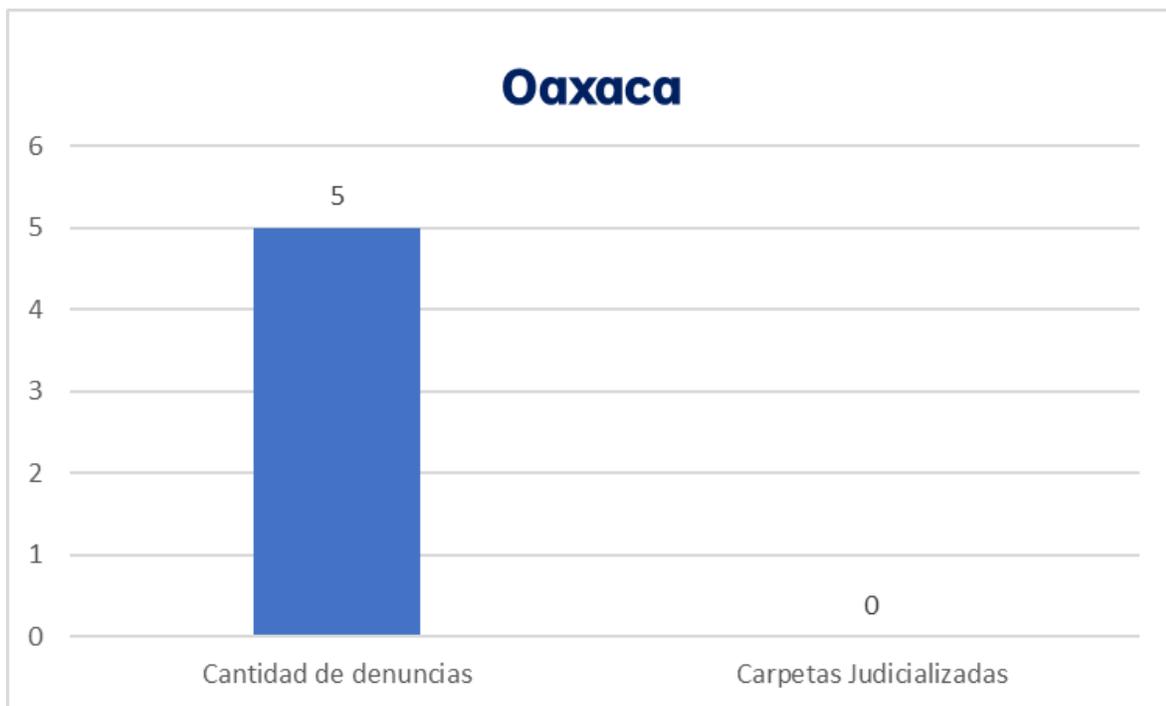
Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: Teléfono celular, nombre de la red social por la cual son acosados.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Son asesorados por un perito en psicología.

Instancias donde se puede presentar la denuncia: fiscalías especializadas para la atención a delitos contra la mujer por razón de género.

Sobre las víctimas no menciona si son hombres o mujeres.



Puebla.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Puebla:

En el código penal del estado de **Puebla** no está contemplado el delito de “grooming” o sino que dentro de su código penal se encuentra como “delitos contra la intimidad sexual, artículo 225 y 225 BIS”

Periodo de información: diciembre de 2020 a mayo 2022

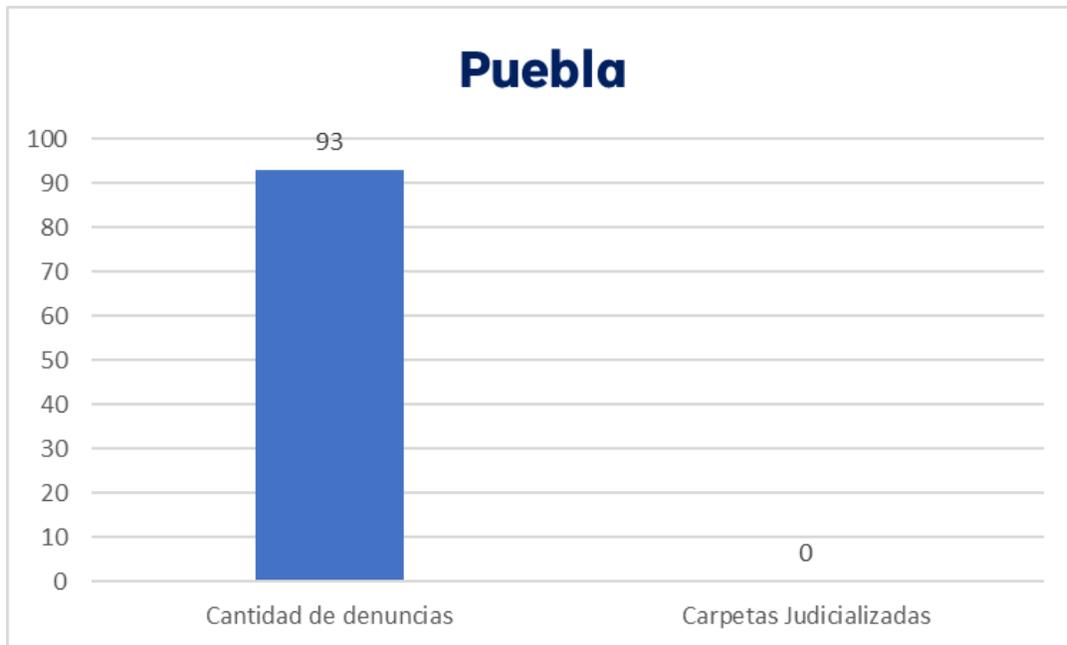
Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: capturas de pantalla y enlaces del acoso recibido.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: Son asesorados por un perito en psicología.

Instancias donde se puede presentar la denuncia: fiscalías especializadas para la atención a delitos sexuales.

Sobre las víctimas no menciona si son hombres o mujeres.



Querétaro.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado de Querétaro: Sin información

Periodo de información: sin información

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: sin información

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: sin información.

Instancias donde se puede presentar la denuncia: sin información.

Quintana Roo.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Quintana Roo:

En el código penal del estado de **Quintana Roo** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal en el delito ciber acoso sexual se encuentra en el artículo artículo 130 quinquies, con sentencia de 2 a 6 años de prisión, capitulo adicionado POE 27-12-2017

Periodo de información: Sin registro.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

Debe presentar el medio por el cual se entablo la comunicación, para que se realice los dictámenes en periciales correspondientes.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

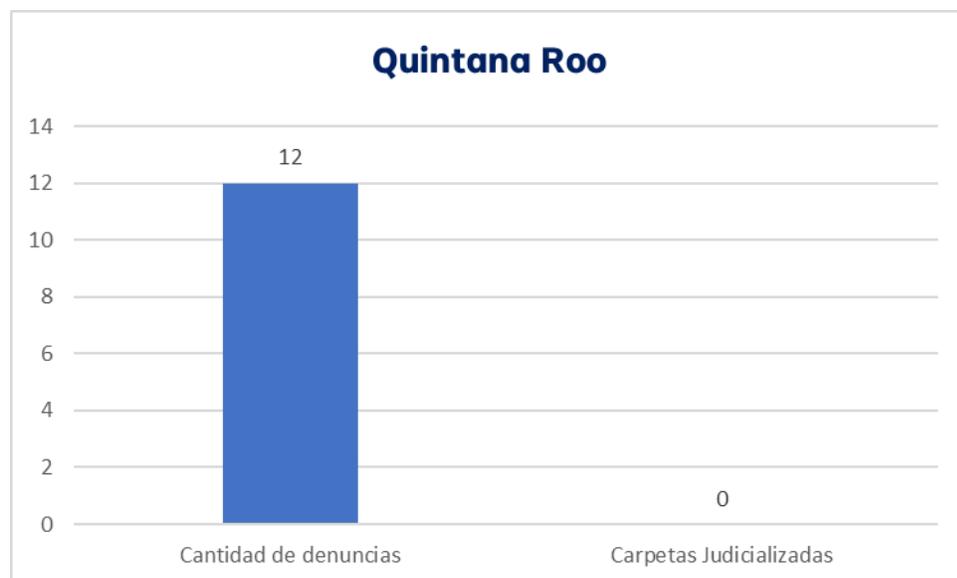
Un asesor por la comisión de atención a víctimas de quinta roo.

Tipo de atención que se les da a los menores: sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

Fiscalía especializada en delitos contra la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

-No se especifica si las víctimas son hombres o mujeres ni la edad.



San Luis Potosí.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado San Luis P:

En el código penal del estado de **San Luis P** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal se cuadra en el delito Abuso sexual equiparado 178 bis.

Periodo de información: Sin registro.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: las evidencias que deben de presentar las victimas para su seguimiento a una denuncia, son las siguientes: Capturas de pantallas impresas, dónde se pueda identificar el nombre de la red social o página sucedió el 1er contacto, así como los subsecuentes en orden cronológico:

1. Nombre del perfil y/o URL
2. Números telefónicos
3. Correos electrónicos
4. Datos en general que aporten a la investigación
5. Dispositivos tecnológicos donde se contenga evidencias.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

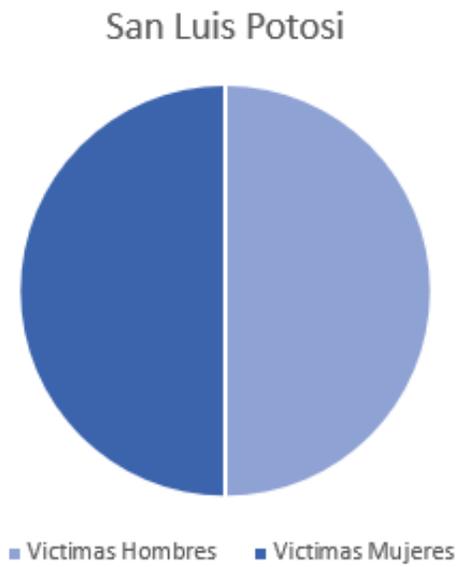
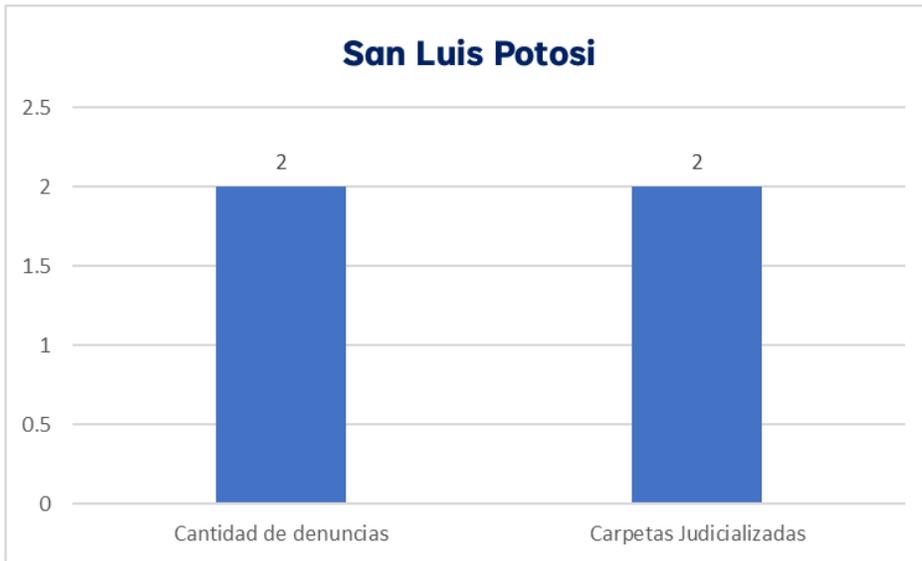
Con base al artículo 49, de la Ley General de los Derechos de Niños, niñas y adolescentes en San Luis Potosí, en el caso de estos sean victimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso los protocolos de atención deberán e considera su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Aplicando en todo momento los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes.

- Canalizar a la victima ante la instancia competente.
- Investigar el delito, previa facultad que otorgue la Fiscalía
- Recopilación de evidencias
- En el caso de que el delito sea de oficio,
generar un reporte como noticia Criminal de lo solicitado

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Fiscalía General del Estado

Sobre las personas denunciante: 0 a 17 años, mayoría mujeres

Gráficas SLP.



Sonora.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Sonora:

En el código penal del estado de **Sonora**: no está contemplado el delito de “grooming”, si no que el delito se cuadra de acuerdo al Tipo Delictivo del Artículo 169 Bis I, fracciones II y III

Periodo de información: Del mes de enero a abril del 2022

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

Se requiere proporcionar ningún tipo de documentación para presentar la denuncia e iniciar la investigación, en caso de que la víctima decida dar seguimiento a su carpeta de investigación, únicamente deberá presentarse ante la Unidad de Investigación que corresponda, con una identificación oficial, para acreditar su identidad, con la finalidad de comprobar su personalidad jurídica en la carpeta de investigación, en virtud de que solo las partes involucradas pueden tener acceso a la información de la carpeta de investigación

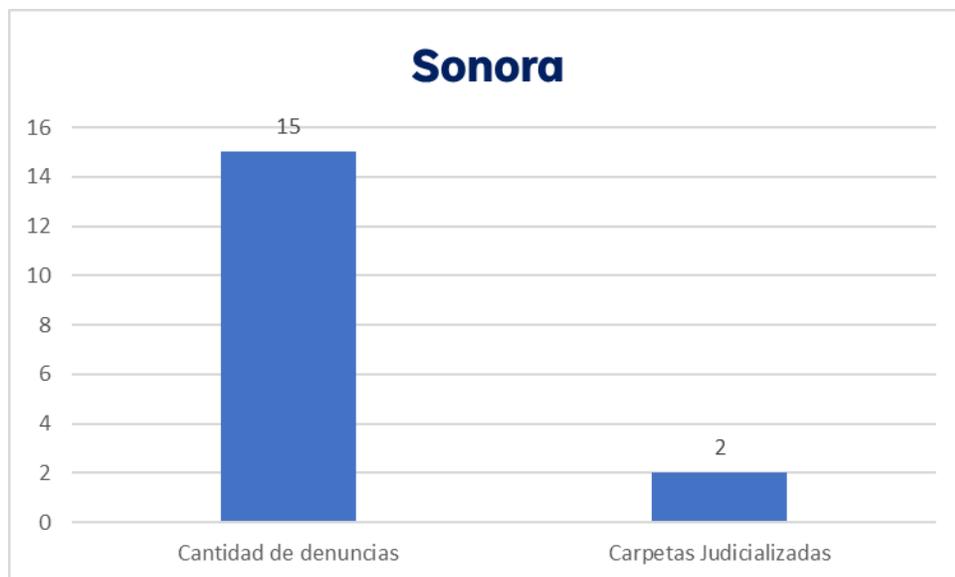
Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Representante legal

Tipo de atención que se les da a los menores: psicológica, jurídica, trabajo social

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

centros de atención temprana de la fiscalía de justicia del Estado de Sonora, cualquier agencia del ministerio público y agencias especializadas en delitos sexuales y violencia familiar

Sobre las personas denunciantes: 0 a 17 años, mayoría mujeres



Tabasco.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Tabasco:

en el código penal del estado de **tabasco** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal cuadran en el delito “hostigamiento sexual, violación de la intimidad personal, corrupción de menores incapaces, pederastia, pornografía infantil” artículos: 159 bis, 159, 163, 329, 327 y 334 bis

Periodo de información: abril del 2022

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: Equipos o medios electrónicos que contengan la información digital o las direcciones de las redes sociales

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: solo son reportes en caso de ser menor se canaliza

Tipo de atención que se les da a los menores: Se asigna un psicólogo victimal

Instancias donde se puede presentar la denuncia: Centros de procuración de justicia en los municipios, en el caso del centro en la fiscalía de víctimas en situación de vulnerabilidad

-Durante el periodo que envían información no tienen registradas denuncias. –

Tamaulipas.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Tamaulipas:

En el código penal del estado de **Tamaulipas** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que dentro de su código penal se encuentra en el delito Ciberacoso Artículo 390 Ter.

Periodo de información: Sin registro.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: sin registro

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: sin registro

Instancias donde se puede presentar la denuncia: AV JOSE SULAIMAN CHAGNON ENTRONQUE
CON UBRAMIENTO C P 87039, CIUDAD VICTORIA Tamaulipas, México

No otorgaron información respecto a denuncias y estadísticas de víctimas:

Yucatán.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Yucatán:

En el código penal del estado de **Yucatán** no está contemplado el delito de “grooming” o ciber acoso” sino que se toma el delito de Acoso Sexual artículo. 308 BIS.

Periodo de información: Sin registro.

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

Requiere a la víctima u ofendido, serán los datos que permitan identificar, de manera única, contenido publicado en la red público de Internet, como lo pueden ser direcciones URL (o también conocidos como links, enlaces o direcciones electrónicas); nombres de usuario, grupos, páginas, perfiles y/o plataformas; capturas de pantalla del contenido relacionado; comunicaciones privadas, atendiendo a lo establecido por el Artículo 276 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

Si bien, en algunas ocasiones, al momento de acudir a alguna Agencia del Ministerio Público no es posible determinar el delito cometido, sí se brinda la atención necesaria, máxime que como se ha mencionado, en el Código Penal del Estado de Yucatán, no se encuentra tipificado el delito de ciber acoso sexual a persona menor de edad.

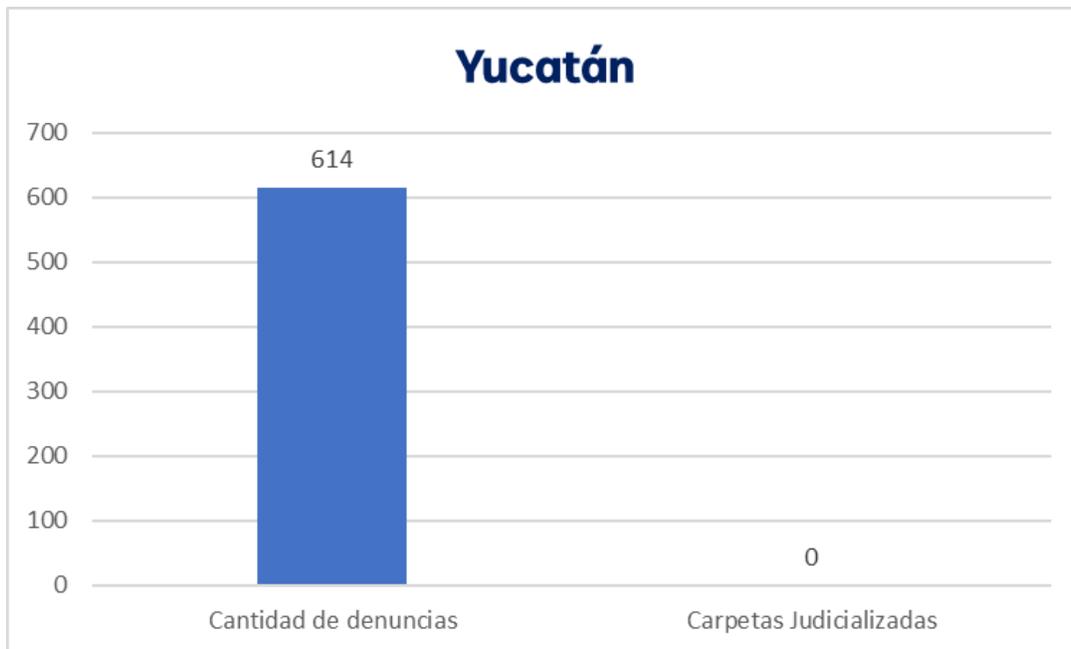
Tipo de atención que se les da a los menores:

Dentro de la atención brindada, en primera instancia, y al tratarse de una persona menor de edad, se le hace del conocimiento que se requiere de la intervención de un tutor para poder dar apertura a la denuncia, por lo que a su vez la Agencia del Ministerio Público realiza las acciones pertinentes para la localización de su tutor.

En caso de no encontrarse su tutor, se le da parte a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRODENNAY) para la representación de la persona menor de edad, de forma indistinta a que la persona tiene derecho a contar con un asesor jurídico, siendo que de acuerdo a las acciones de investigación propias y derivadas de los hechos denunciados, en todo momento se practican las acciones pertinentes para la protección emocional, física y psicológica de la persona menor de edad.

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

Esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos y Cibernéticos, en el área de Ministerio Público, comprende archivos a partir del 04 de febrero de 2022, en virtud de que en fecha 03 de febrero de 2022 fue publicado en el Diario Oficial el Acuerdo FGE 06/2022, por el que se modifica el Acuerdo FGE 03/2021, por el que se regula la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Informáticos, siendo que en este se implementa una estructura orgánica, adicionando una Unidad de Investigación y Litigación.



Sobre las personas denunciantes: 0 a 17 años, mayoría mujeres

Veracruz.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado: Sin información

Periodo de información: sin información

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: sin información

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: sin información.

Instancias donde se puede presentar la denuncia: sin información.

Sobre las denuncias en el periodo solicitado: “No se encontraron registros”

Tlaxcala.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado: Sin información

Periodo de información: sin información

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia: sin información

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar: Sin registro

Tipo de atención que se les da a los menores: sin información.

Instancias donde se puede presentar la denuncia: sin información.

Sobre las denuncias en el periodo solicitado: “No se encontraron registros”

Zacatecas.

Sobre el delito de ciber acoso sexual en el estado Zacatecas:

En el código penal del estado de **Zacatecas** no está contemplado el delito de “grooming”.

Periodo de información: Del año 2021 al 2022

Tipo de evidencia de se debe llevar al momento de realizar una denuncia:

Asesoría legal que se les da a los menores cuando van a denunciar:

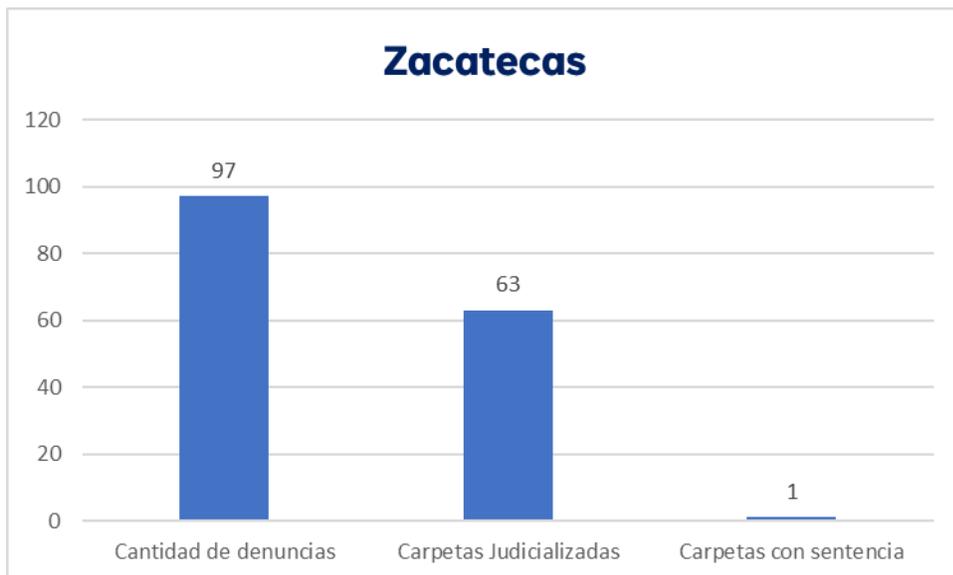
Se le explica en que consiste la investigación, los derechos que tiene como víctima, no solamente de este delito sino de cualquier otro, las etapas de la investigación y de todo el proceso a seguir, se le explica en su caso los dictámenes periciales que se le han de realizar, se le asigna un tutor para que lo acompañe en todas las etapas de investigación, se le canaliza para recibir atención psicológica en caso de ser necesario.

Tipo de atención que se les da a los menores:

Enviar a las víctimas para la realización de los dictámenes psicológicos en caso de que sean necesarios y si resulta algún daño en su psique se envían a alguna institución pública para su atención gratuita, canalizarlos a la policía de investigación para que extraigan la información de los aparatos electrónicos. Dentro de este punto no se cuenta con ninguna investigación donde se haya dado alguna atención en los términos de su pregunta hasta el momento, más que la representación social y legal que hacen los Fiscales del Ministerio Público.

Instancias donde se puede presentar la denuncia:

De manera presencial ante las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas o por medio digital en la página oficial de esta Fiscalía <https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/denuncias/>



Principales dificultades en la investigación.

1.- Falta de información:

De las 32 entidades que solicitamos información únicamente recibimos respuesta de 25, de las cuales sólo 15 nos proporcionan cifras concretas con respecto a la información solicitada, de las 25 entidades 10 nos respondieron o que no lo tienen contemplado en su código penal o que “No hay denuncias al respecto” De las 7 entidades faltantes no obtuvimos ninguna respuesta, se les envió la solicitud de nueva cuenta, pero hasta el momento no hemos obtenido datos, de haber actualización de cifras se pondrán en el reporte correspondiente.

2.- Delito “no contemplado” en su código penal estatal.

En la mayoría de las respuestas nos encontrábamos con que “No estaba tipificado el delito de grooming en su código penal y que no tenían información sobre esos casos al no ser un hecho delictivo tipificado”.

Cuando replanteábamos la pregunta considerando ahora el “Ciberacoso sexual a persona menor de 18 años” nos topamos con la misma situación, obtuvimos respuesta negativa en datos pues ahora nos respondían “que no existe información, toda vez que el delito de ciberacoso sexual no está contemplado en el código penal del estado.”

3.- Falta de regulación con respecto al hecho delictivo contemplado:

Cada una de las fiscalías de las que obtuvimos respuesta consideraba algo distinto para darnos información estadística en casos de ciberacoso a NNA, en ocasiones nos replanteaban la información que solicitábamos intentando adecuarla al delito contemplado en su código penal, algunas de las respuestas de hechos delictivos que “Cuadraban” con la descripción de la información que solicitábamos y sus propios códigos penales eran las siguientes:

- 1.- “Abuso sexual”
- 2.- “Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo”
- 3.- “Pornografía infantil, violencia digital o maltrato infantil”
- 4.- “Difusión no consentida de material íntimo” (Contemplado en las reformas de la llamada “Ley Olimpia”)
- 5.- “Acecho, afectación a la intimidad y captación”
- 6.- “Violación a la intimidad sexual”

Entre otros, por lo anterior no se tiene la certeza de que la información proporcionada por las instancias sea fidedigna y se apegue estrictamente a las características del delito de ciberacoso sexual por medio de la técnica del Child grooming, como fue el requerimiento específico.

Pudiendo considerarse una cantidad muy grande de “cifra negra” sobre esta información toda vez que no se obtuvo respuesta concreta de las instancias a las cuales se le solicitó información.

4.- Información de diferentes periodos.

Cada fiscalía mandaba su información considerando distintos periodos, algunas no respetando el que fue establecido para ser considerado en la búsqueda de los datos (enero 2021 a mayo 2022)

Conclusiones.

- Se observa una notable carencia de claridad legal en los códigos penales de los diversos estados de la república, lo que, en cierta medida, obstaculiza el acceso a una justicia rápida y eficaz para las personas que han sido víctimas de violencia sexual en línea, conocida como ciberacoso sexual. Además, existe una superposición de funciones en las instituciones de acompañamiento, ya que estas situaciones pueden ser denunciadas tanto ante las fiscalías correspondientes como ante la Guardia Nacional.
- Es evidente la necesidad de promover una cultura de denuncia y de establecer terminologías precisas para abordar de manera efectiva estos casos.
- Se destaca una mayor vulnerabilidad en la población de niñas y adolescentes frente a este tipo de delitos.

Recomendaciones para denunciar.

Toda la evidencia debe anexarse en algún dispositivo de almacenamiento para tener un antecedente histórico

Se debe proporcionar los mayores datos del probable responsable en caso de contar con ellos como son: Nombre completo, dirección.

En caso de que haya sido a través de algún perfil de las diversas red sociales es necesarios brindar el URL, captura del perfil y de la afectación ya sea por medio de publicaciones, comentarios o mensajes.

Acontecimientos que sucedieron contemplar la fechas

Recomendaciones para la prevención de riesgos.

Dentro de las diversas redes sociales, medios digitales todos podemos somos proclives a ser víctimas de algún delito, la población que se encuentra aún más vulnerable son niños, niñas y adolescentes toda vez que existen diversos factores que conllevan a que se encuentren en alguna situación que este en riesgo su integridad física, emocional y psicológica, motivo por el cual se exponen las siguientes recomendaciones para el uso adecuado de las redes sociales, medios digitales para menores de edad.

- La configuración de privacidad en nuestras diversas redes sociales en donde se limite para personas conocidas.
- No aceptar solicitudes de personas que no se conoce dentro de su entorno social,
- No proporcionar imágenes, videos, datos personales como son; nombre completo, número de teléfono, dirección de domicilios ya que desconoces quien pudiera estar del otro lado de la pantalla.
- Evita ocupar la cámara de tu dispositivo móvil o bien desactiva la cámara en caso de estar frente a una computadora.
- Si recibes algún tipo de mensaje en el cual te amenacen, te agredan, insulten, comentarlo de forma inmediato a padres o tutor.

Recomendaciones finales para padres, madres, tutores o familiares.

- Monitorear las redes o medios en el cual se encuentran normalmente los menores de edad.
- condicionar horarios en los cuales puede utilizar redes sociales o algún medio digital
- Crear esa comunicación con el menor de edad y hacerle saber que cualquier cosa que se sienta en riesgo la debe externar
- No eliminar lo que se ha localizado siendo estos; mensajes, videos, fotos toda vez que sirven como datos de prueba.
- El grooming / violencia sexual online a menores de edad/ material de abuso sexual infantil, es un delito en el cual debe ser denunciado en su Fiscalía más cercana.

Bibliografía.

1. Kimberly Ann McCabe. (Año). Protegiendo a tus hijos en línea: Lo que necesitas saber sobre las amenazas en línea para tus hijos.
2. Frederick S. Lane. (Año). Cibertrampas para Educadores.
3. Jenna Rose Robbins. (Año). Secuestro Digital: Qué hacer cuando alguien secuestra tu identidad en línea.
4. Michael G. Gelles & Sharon M. Nelson. (Año). Grooming: Perfilamiento y Protección de Niños contra Abusadores Infantiles.
5. Códigos penales estatales y de la ciudad de México.